

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 27.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

Considerando que el Tribunal de Cuentas del Reino, al examinar las de la Cruzada é Indulto cuadragesimal correspondientes á los años de 1850 y 1851, juzgó que resultaban cargos contra D. Manuel Lopez Santaella, Comisario general de Cruzada, por las disposiciones adoptadas en 1.º de Octubre de 1849, en 3 de Enero de 1850 y en 24 de Marzo del mismo año;

Considerando que por esta razon el referido Tribunal remitió un tanto de culpa al Ministerio de Hacienda para que se juzgase á D. Manuel Lopez Santaella por el Tribunal competente;

Considerando que el Juzgado de Hacienda pública de esta corte se inhibió del conocimiento de la causa en auto confirmado por la Audiencia del territorio, y acordó que se remitiese al Tribunal Supremo de Justicia;

Considerando que el Tribunal Supremo de Justicia, atendiendo al carácter de Senador de que estaba investido D. Manuel Lopez Santaella, se inhibió á su vez y elevó al Ministerio de Gracia y Justicia las actuaciones para los efectos de la ley de 11 de Mayo de 1849;

Visto el párrafo tercero del artículo 1.º de la ley mencionada, por el cual corresponde al Senado conocer de todos los delitos que cometan los Senadores que hayan jurado sus cargos;

Vistos los art. 8.º, 10. y 18 de la referida ley de 11 de Mayo de 1849;

Conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Senado se constituirá en Tribunal de Justicia.

2.º Los Senadores ausentes que hayan jurado sus cargos con anterioridad á la fecha de 1.º de Octubre de 1849, se presentarán desde luego; si no justifican impedimento legítimo.

3.º El Tribunal procederá conforme á la ley de 11 de Mayo de 1849.

4.º Ejercerá las funciones de Fiscal D. Salvador Andreu Dampierre, Magistrado de la Audiencia de Madrid, y le asistirán en calidad de Abogados Fiscales, los Letrados que aquel nombre, conforme al art. 8.º de la ley referida.

5.º El Presidente de mi Consejo de Ministros y mi Ministro de Gracia y Justicia quedan encargados de la ejecución de este decreto en la parte que respectivamente les concierne.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 40.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«Deseandó la Reina (Q. D. G.) que el servicio y cuadro orgánico del personal de Sanidad militar de esa Isla se lleve inmediatamente á cabo en los términos prescritos en la ley de 21 de Noviembre de 1855; y conformándose al propio tiempo con parte de lo propuesto por V. E. en 12 de Abril de 1857 y lo informado por el Director de Sanidad militar y seccion de Guerra y Marina del Consejo Real en 26 de Febrero y 13 de Abril del corriente año, se ha servido disponer lo siguiente:

ART. 1.º El cuadro orgánico del

cuerpo de Sanidad militar en la Isla de Cuba se constituirá del modo siguiente:

Un Subinspector médico de primera clase.

Un Subinspector médico de segunda clase.

Tres médicos mayores.

Treinta y cuatro primeros médicos.

Trece primeros ayudantes médicos.

Diez y nueve segundos ayudantes médicos.

Diez y ocho médicos de entrada.

Un farmacéutico mayor.

Un primer farmacéutico.

Cinco primeros ayudantes farmacéuticos.

Trece segundos ayudantes farmacéuticos.

Art. 2.º Las clases detalladas en el precedente artículo disfrutaran el sueldo y gratificaciones que por reglamento les correspondan.

Art. 3.º Los profesores médicos tendran respectivamente las funciones y destinos que á continuacion se expresan: el Subinspector médico de primera clase será jefe del servicio de Sanidad militar en la Isla, bajo la dependencia del Capitan general, á cuya inmediacion residirá ejerciendo las funciones que marca el reglamento del cuerpo. El Subinspector de segunda practicará las revistas de inspeccion extraordinarias y desempeñará las comisiones que exigieren fuera de la capital las necesidades del servicio. Tendrá á su cargo como segundo jefe la oficina del Detall del cuerpo; sustituirá al del distrito en ausencias y enfermedades y presidirá la junta encargada del laboratorio farmacéutico general de la Isla. Los tres médicos mayores serán destinados como jefes facultativos á los hospitales militares de la Habana, Santiago de Cuba y Puerto Principe. De los 34 pri-

meros médicos, uno, á eleccion del Jefe de Sanidad militar de la Isla, se destinará á la Secretaria de la Jefatura, y los demas se distribuirán en los hospitales militares donde sean más necesarios sus servicios á juicio del Capitan general. De los 13 primeros ayudantes, cinco serán destinados á los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Caballería, y ocho formarán la seccion cuya existencia está prevenida para atender á las necesidades eventuales del servicio. Servirán en los cuerpos de Infantería los 19 segundos ayudantes que quedan detallados. Los 18 médicos de entrada serán destinados á los hospitales y enfermerías en que el Capitan general crea necesarios sus servicios.

Art. 4.º Los médicos-cirujanos civiles que por nombramiento de la Hacienda se encuentren sirviendo en los Hospitales militares de la Isla, respecto de los que se dispuso por las Reales ordenes de 8 de Mayo y 27 de Junio de 1854 que se considerasen como plazas efectivas de la dotacion de los hospitales en que estuvieren destinados, formarán parte del cuadro organico del personal establecido en el primer artículo, y figurarán en él con los empleos que por clasificacion les correspondan.

Art. 5.º Se aprueba la clasificacion de dichos médicos cirujanos civiles hecha por el Capitan general de la Isla y la plantilla de empleos para que los propusos en 12 de Abril de 1857.

Art. 6.º Los médicos cirujanos á quienes en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente se dé ingreso en el cuerpo y cuadro organico de su persona en la Isla, cualquiera que sea el empleo que se les hubiere declarado, se consideraran plazas efectivas en la planta de Oficiales de Sanidad militar que deban tener de dotacion los hospi-

tales en que estuvieren sirviendo.

Art. 7.º Los Oficiales de Sanidad militar de dicha procedencia que prefirieren no ser considerados plazas efectivas de dotacion en los Hospitales de su actual destino y que desearan optar á los ascensos que puedan corresponderles en la escala del Cuerpo, dirigirán sus instancias al Jefe de Sanidad de la Isla en el término de dos meses contados desde el día en que se les participe su clasificación, haciendo renuncia de la inamovilidad que les fué concedida por las citadas Reales órdenes; en cuyo caso se someterán á todas las obligaciones y deberes que el Reglamento impone á los individuos del Cuerpo de los diferentes grados de la escala gerárquica, disfrutando solo el sueldo señalado por el mismo Reglamento á los de su clase.

Art. 8.º Los que prefirieran la inamovilidad en sus actuales destinos, cualquiera que sea el empleo de escala con que fueren clasificados, continuarán percibiendo el sueldo que actualmente gozan.

Art. 9.º Las plazas de médicos de entrada se proveerán mediante ejercicios de oposicion en públicos concursos, que se celebrarán por ahora en la Habana, con estricta sujecion á lo que sobre el particular se previene en el Reglamento del Cuerpo y á los programas que rigen en la Península para estos actos.

Art. 10. Los que ingresaren en el Cuerpo mediante los concursos expresados con el empleo de médicos de entrada, ascenderán en la Isla al de segundos Ayudantes por el orden de antigüedad que se les marcara en virtud de la censura que hubiesen obtenido. Ocuparán en la escala de esta clase el lugar que les corresponda, según las fechas de sus nombramientos, y tendrán derecho á ascender á las plazas de primeros ayudantes en concurrencia con los segundos de la Península, dándose siempre la preferencia á los más antiguos. Igual derecho y con las mismas condiciones se les reconocerán para el ascenso á los demás empleos de la escala del Cuerpo que vacaren.

Art. 11. Los empleos que se concedieren para el servicio en la Isla, así á los individuos que hubieren ingresado en el Cuerpo por concursos en la misma, como á los que procedieren de los de la Península, se considerarán supernumerarios hasta que los que los hubieren obtenido adquieran derecho á que se les declaren efectivos por su antigüedad en la escala; y no conservarán aquellos los que regresen al servicio de la Pe-

nínsula, siempre que no hubiesen cumplido en el de la Isla seis años contados desde el día en que entren en posesion de sus empleos supernumerarios.

Art. 12. Los 20 profesores farmacéuticos tendrán respectivamente las funciones y destinos que á continuación se expresan:

El farmacéutico mayor las funciones de Subinspector de la botica del hospital militar de la Habana, y de vocal de la Junta encargada del laboratorio farmacéutico central, con la responsabilidad y atribuciones que se detallarán en el reglamento especial de este último establecimiento.

El primer farmacéutico estará encargado de la botica del hospital militar de la Habana.

Los cinco primeros ayudantes se destinarán, uno al laboratorio y los cuatro restantes á las cuatro boticas de los hospitales más considerables.

Los 13 segundos donde los reclamen las necesidades del servicio, á juicio del Capitan general.

Art. 13. Compondrán por ahora el personal farmacéutico del Cuerpo de Sanidad militar de la Isla los profesores de esta facultad que actualmente están encargados de las boticas y servicio del ramo de los hospitales militares en virtud del nombramiento de provisionales que les fué conferido por Real orden de 8 de Julio de 1856, siempre que reunan las condiciones prescritas por reglamento; y desempeñarán con el carácter de interinos los cargos de farmacéutico mayor, primer farmacéutico, primeros y segundos ayudantes, que se establecen en el cuadro orgánico de este personal, para que respectivamente los designe el Capitan general á propuesta del Jefe de Sanidad.

Art. 14. Atendido el corto tiempo que cuentan de servicio estos individuos y habida consideracion á sus circunstancias se les dará ingreso en la escala farmacéutica del Cuerpo; á D. Cayetano Aguilera con el empleo de primer ayudante, y á todos los demás con el de segundos, colocándolos los últimos en las de los empleos referidos y por el orden que respectivamente se les marcara en clasificación por el Capitan general, de acuerdo con el Jefe de Sanidad.

Los que por razon de las funciones que desempeñan y destinos que ejercen estuvieren disfrutando sueldos superiores al señalado por reglamento para los Oficiales farmacéuticos de la clase en que se les coloque, continuarán percibiendo la diferencia en exceso á título de comision retribuida y á condi-

cion de no poderla conservar si cesasen en dichas funciones y deslinos ó viniesen á servir á la Península.

Art. 15. Las vacantes que ocurriesen en el actual personal farmacéutico de la Isla se cubrirán con sujecion á lo que se previene en los artículos 10 y 11, para las que tengan lugar en el personal médico; siendo preferidos los solicitantes que se hallen en posesion de los empleos correspondientes á las plazas vacantes, y en defecto de aquellos los más antiguos del inferior inmediato. A falta de solicitantes que tengan dichas circunstancias, se proveerán aquellos destinos mediante los sorteos que previene el reglamento del Cuerpo cuando para cubrir la vacante no hubiere en la Isla farmacéutico de empleo inferior inmediato á quien haya lugar á conferirla en concepto de supernumerario.

Art. 16. Se establecerá en la Habana un laboratorio farmacéutico que tendrá por objeto abastecer de artículos y preparados medicinales á las boticas de los hospitales y enfermerías militares de la Isla y á los botiquines de los cuerpos de tropa, cuyo régimen, administracion y contabilidad estarán á cargo de una Junta compuesta del Subinspector médico de segunda clase, del farmacéutico mayor y un empleado de Hacienda, con sujecion á un reglamento especial.

Art. 17. El Capitan general de la Isla queda facultado para nombrar por sí, á propuesta del Jefe de Sanidad de la misma, los médicos auxiliares, practicantes y demás personal auxiliar del servicio que considere necesarios para el buen régimen y asistencia de los hospitales y enfermerías de la Isla.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

(Gaceta núm. 25.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Administracion—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. para procesar á los peritos tasadores de unos pinos concedidos por el Ayuntamiento de esa capital á D. José Martínez de Rozas en reintegro de cierta cantidad y á varios Concejales del Ayuntamiento y otros funcionarios del orden administrativo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á varios Concejales del Ayuntamiento de Cuenca, peritos agrónomos y otros funcionarios del orden administrativo, por falsedad y otros escusos que se suponen cometidos sobre un crédito de los herederos de D. José Martínez Rozas contra el expresado Ayuntamiento.

De este expediente resulta:

Que en el año de 1803 D. José Martínez de Rozas, vecino de Cuenca, adelantó al Ayuntamiento de la misma la cantidad de 41,451 reales para la composicion de la calle de la Carretería, concediéndole la Municipalidad en reintegro la corta de 4,000 pinos de los montes que pertenecian á aquella corporacion. Previa la aprobacion superior, dada por una Real orden fecha 26 de Agosto de 1821, se procedió al señalamiento y tasacion de los pinos, cuyas operaciones verificaron los peritos nombrados al efecto por los interesados, valuando los árboles al precio de 2 rs. y cuartillo cada uno; pero la corta no se verificó en su totalidad, quedando en suspenso este negocio, hasta que en 1845 Doña Trinidad García y Muñoz, como tutora y curadora de sus hijos D. Eugenio y Doña Matilde de Rozas y demás herederos del D. José, pidieron se cumpliera el señalamiento, acordando el Gobernador civil, de conformidad con el Ayuntamiento acceder á la solicitud, haciendo designacion de los sitios en que debia verificarse la corta, que se haria hasta pagar la cantidad de 38,500 reales que á la sazón se adendaban.

En efecto, fueron asignados para el completo pago el suficiente número de pinos, previa tasacion pericial. Pero en 9 de Marzo de 1849 mandó el Gobernador civil á otra persona, distinta de la que habia entendido en las diligencias de que queda hecho mérito, reconocer la corta efectuada, y declaró nula la adjudicacion, en concepto de no haberse hecho con arreglo á las Ordenanzas generales de montes, precediendo subasta pública; terminando estas diferencias una Real orden de 29 de Noviembre, dando por fenecido el asunto en lo gubernativo, reconociendo el crédito y aprobando la adjudicacion de los pinos verificada para el pago.

En este estado el negocio, la Diputacion provincial en 1855 pidió la nulidad del expediente y que se pasase á los Tribunales de justicia para el castigo de los abusos en él cometidos por diversos funcionarios, en atencion á que D. José Martínez de Rozas habia cortado más pinos de los que debia y á que se habian vendido en un precio mucho mayor del en que habian sido tasados.

El Gobierno de S. M., despues de oír al Tribunal Supremo contentencioso-administrativo, determinó se estuviera á lo resuelto en la citada Real orden de 29 de Noviembre de 1849.

Pasada la causa al Promotor fiscal del Juzgado de Cuenca, no encontrando este funcionario un hecho justificable, pidió que se sobreseyese en ella, á cuya solicitud accedió aquel Tribunal inferior.

INSTRUCCION PÚBLICA.

NOTA de los Alcaldes que se hallan en descubierto por no haber remitido los partes y duplicados de haber hecho el completo pago de las atenciones de primera enseñanza en el año de 1858.

Pero elevado este auto en consulta á la Sala de conformidad con el Fiscal de S. M. se dejó sin efecto fundandose en que la Diputacion provincial de Cuenca se proponia fueran sometidos al Tribunal de Justicia los peritos que señalaron y justipreciaron los pinos adjudicados, y las personas que practicaron el recuento en las épocas á que hace referencia, ó contra cualquiera otra persona que tomara parte en dichas operaciones y pudiera aparecer culpable, sobre cuyos pormenores nada se habia hecho en el presente proceso, siendo las que debian ser el objeto de las actuaciones.

En su consecuencia, se habilitó una informacion de diez testigos, que en su mayor parte nada sabian acerca de los particulares que se les preguntaban. Tres de ellos manifestaron que el precio dado á los pinos en la tasacion habia sido muy bajo, añadiendo el primero que los Concejales del Ayuntamiento de la época á que se refiere este negocio eran parientes y amigos del D. José Martiñez de Rozas y sus herederos.

Declararon tambien dos peritos agrónomos, quienes enterados del objeto de su declaracion y de las tasaciones que se habian hecho en diferentes épocas de las distintas clases de pinos que se señalaron para el pago, conceptúan que la realizada por los peritos D. Pascual Sanchez y D. Antonio Garcia en 1846 es justa y arreglada á la estimacion que tenian en aquella época las maderas por la mayor ó menor dificultad de su extraccion.

El Gobernador civil de la provincia, con vista de todo lo actuado y de conformidad con el Consejo provincial, niega la autorizacion que el Juez de primera instancia pide para procesar á los peritos y otros funcionarios del orden administrativo que entendieron en este asunto.

En atencion á lo espuesto: Considerando que de todo el expediente judicial no resulta probada ninguna culpa de parte de los Concejales del Ayuntamiento de Cuenca y demas funcionarios que han sido objeto del procedimiento criminal, exceptuando los peritos tasadores que, segun las declaraciones de tres testigos, aparecen sospechosos de haber faltado al cumplimiento de su deber;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe conceder la autorizacion solicitada en cuanto á dichos peritos tasadores y que se debe denegar dicha autorizacion para seguir procesando á los demas funcionarios que han sido objeto de dicho procedimiento.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo informado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858 = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Reales vellon que adeudan á los maestros deducidos los que se les ha entregado y justifican sus recibos: conceptos y plazos de que proceden.

PUEBLOS.	PERSONAL.				MATERIAL.			
	Trimestres.				Trimestres.			
	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Amayuelas de Abajo.							62 50	62 50
Astudillo.				2233 50			238	459
Boadilla del Camino.				362			156 25	156 25
Itero de la Vega.				625		156 25	156 25	156 25
Monzon.					156 25		156 25	156 25
Rivas.				625				156 25
Piña de Campos.				825				206 25
Villalaco.				625	131 25	131 25	136 25	156 25
Villamediana.				825				206 25
Villodrigo.				375				93 75
Palacios del Alcor.					109 25	109 25	109 25	109 25
Villagimena.	250	250	250	250	62 50	62 50	62 25	62 50
Valbuena de Pisuerga.				375				93 75
Valdeolmillos.					125	125	125	125
Alba de Cerrato.				562 50				109 25
Castrillo de Onielo.				625				156 25
Cevico de la Torre.							343 75	343 75
Cubillas de Cerrato.			625	625			156 25	156 25
Hérmedes.				625				157
Poblacion de Cerrato.				375			93 75	93 75
Reinoso.				437				109 25
Valle de Cerrato.				625				156 25
Vertavillo.	12 50	12 50	1041	1041			260 50	260 50
Villaconancio.				625				156 25
Villaban de Palenzuela.			625	625			156 25	156 25
Villaviudas.	416 75	416 75	416 75	1041 75	104 25	104 25	104 25	260 50
Herrera de Valdecañas.			625	625			156 25	156 25
Espinosa de Cerrato.					156 25	156 25	156 25	156 25
Valdecañas.	262	375	375	375	93 75	93 75	93 75	93 75
Calzada de los Molinos.			437 50	437 50	55 25	55 25	109 25	109 25
Marcilla.	231	231	625	625	6 25	6 25	156 25	156 25
Osorno.			375	825			206 25	206 25
Revena.				625				335
Terradillos.			625	625			150	150
Arconada.						91 15	104 25	104 25
Lomas.					78	78	78	78
Abia de las Torres.				625	156 25	156 25	156 25	156 25
Poblacion de Campos.							30	156 25
Poblacion de Arroyo.	9 40	9 40	9 40	9 40	78	78	78	78
Requena de Campos.			259 60	312 50	78	78	78	78
Villadiezma.			500	500	125	125	125	125
Villamorco y Miñanes.	225 75	225 75	456 75	456 75	112 50		112 50	112 50
Villaturde.			777 50	777 50			171 50	171 50
Villoldo.							156 25	156 25
Villovieco.			500	500	125	125	125	125
Villamuera de la Cueva.			212 50	437 50				
Riveros de la Cueva.					78	78	78	78
San Lorenzo de la Vega.	312 50	312 50	312 50	312 50	78	78	78	78
Fuente-andrino.				250				61
Calzadilla de la Cueva.				250				62 50
Nogal de las Huertas.	375	375	375	375	93 75	93 75	93 75	93 75
Aguilar de Campoo.					206 25	206 25		
Cervera.				875	343 75	343 75	343 75	343 75
Prádanos.				1375	12 50	12 50	12 50	12 50
Lavid.				376				109 25
Nogales de Pisuerga. — Alár del Rey.			750	750	87 50	187 50	187 50	187 50
Perazañas.	475	475	625	625	156 25	156 25	156 25	156 25
Villabermudo.				500				75
Autillo de Campos.				675				156 25
Baqueria de Campos.				500				125
Castil de Vela.	200	200	500	500		125	125	125
Castromocho.				1375		12 50		343 75
Frechilla.			1061	1375	343 75	343 75	343 75	343 75
Fuentes de Don Bermudo.	875	875	1375	1375	293 75	293 75	343 75	343 75
Guaza.				625				156 25
Mazarriegos.			650	1067 75			156 25	261
Meneses.				625	156 25	156 25	156 25	156 25
Paredes de Nava.				1733 50		13 50	33 75	460 75
Villacádal.			500	500			125	125
Villada.				1375				347 75
Villalcon.							125	125
Villarramiel.				2474 50				638
Bodilla de Rioseco.				550	137 50	137 50	343 75	343 75
Belmonte de Campos.								51 75
Añoza.	200	200	250	250	62 25	62 25	62 25	62 25
Abastas.	316	316	437	437	109 25	109 25	109 25	109 25
Boada de Campos.	250	250	250	250	62 25	62 25	62 25	62 25
Ampudia.				1375				343 75

Recaudacion Subalterna de Contribuciones del primer distrito de Astudillo.

Habiéndome hecho cargo de la conveniencia que ha de resultar á los pueblos, con la variacion en la designacion que tengo anunciada para la cobranza de contribuciones del trimestre actual, hago saber que tendrá efecto en los que á continuacion se espresan.

- Santoyo 1.º y 2.
- Palacios del Alcor 3.
- Itero de la Vega. 4 y 5.
- Boadilla del Camino 6 y 7.
- Melgar de Yuso 8 y 9.
- Cordovilla la Real 10. y 11.
- Valdeolmillos 10. y 11.
- Torquemada 12 y 13.
- Villamediana 12 y 13.
- Villodrigo 14 y 15.
- Villagimena 14 y 15.
- Valbuena 16.
- Villalaco 17 y 18.
- Astudillo desde el 15 al 19.
- Villodre 19.
- Támara 20 y 21.

En su virtud espero que los contribuyentes acudirán á pagar en los dias marcados anteriormente teniendo presente las advertencias que espresa mi último anuncio.

Astudillo 28 de Enero de 1859.  
=Ildefonso Escobar.

Reales vellon que adeudan á los maestros deducidos los que se les ha entregado y justifican sus recibos, conceptos y plazos de que proceden.

PUEBLOS.	PERSONAL.				MATERIAL.			
	Trimestres.				Trimestres.			
	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Antilla del Pino.				2263 50			156 25	156 25
Dueñas.				625			156 25	156 25
Fuentes de Valdepero.		625	625	625			156 25	156 25
Magáz.	125	125	125	125	31 25	31 25	156 25	156 25
Grijota.				825			156 25	206 25
Pedraza.							156 25	156 25
Villalobon.					156 25	156 25	156 25	156 25
Vallaumbrales.	75	75	75	1375			343 75	343 75
Valoria del Alcor.				437 50			109 25	109 25
Baños de Cerrato.				437			109 50	109 50
Husillos.				625			156 25	156 25
Revilla de Campos.				313	78	78	78	78
Santa Cecilia del Alcor.			375	375	93 75	93 75	93 75	93 75
Perales.	500	500	500	500	125	125	125	125
Castrillo de Villavega.	50	50	50	625			156 25	156 25
Calahorra de Boedo.	300		500	500			125	125
Buenavista.	325	325	625	625	56 25	56 25	156 25	156 25
Espinosa de Villagonzalo.				625	6 25	6 25	6 25	156 25
Guardo.							156 25	156 25
Herrera de Pisuerga.			550	1375			20	343 75
Sotobañado.			1041 75	1041 75			260 50	260 50
Villaprovedo.							156 25	156 25
Itero Seco.	347 50	347 50	347 50	347 50	109 25	109 25	109 25	109 25
Ventosa.			625	625			156 25	156 25
Villota del Duque.	350	350	350	500			75	125

Palencia 26 de Enero de 1859.—El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Felipe Prieto y Aguado, Scio.

Cuya relacion he acordado se publique en este Boletín, previniendo á los deudores que si no acreditan haber verificado el pago en el inprorrogable término de doce dias, se procederá ejecutivamente contra los morosos.

Palencia 29 de Enero de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

En virtud de lo dispuesto en la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y aprobada por Real orden de la misma fecha este Gobierno ha señalado el dia 20 de Febrero de 1859 á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el salon de Secciones destinado para la Diputacion hallándose de manifiesto en la Secretaria del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratatas.

Los trozos á que han de referirse estas contratatas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales. Palencia 22 de Enero de 1859.

Nota de las cantidades, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Rs. vn.
Carretera núm. 76 de Valladolid á Santander.	1.º	Desde el kilómetro 216 en el confín de la provincia, hasta el 221	Reparacion.	58.250
	2.º	Desde el kilómetro 221 hasta el 237	Conservacion.	38.600
	3.º	Desde el kilómetro 238 hasta el 260	Idem.	39.000
	4.º	Desde el kilómetro 265 hasta el 269	Reparacion.	36.000
	5.º	Desde el kilómetro 269 hasta el 273	Idem.	50.400
	6.º	Desde el kilómetro 273 hasta el 276	Idem.	43.200
	7.º	Desde el kilómetro 276 hasta el 280	Idem.	33.000
	8.º	Desde el kilómetro 312 hasta el 316	Idem.	30.000
Carretera núm. 90 de S. Isidro de Dueñas á Burgos.	1.º	Desde el kilómetro 233 hasta el 237	Idem.	31.300
	2.º	Desde el kilómetro 226 hasta el 232 Y del kilómetro 238 hasta el 246	Conservacion.	39.450
Carretera núm. 93 de Palencia á Tinamayor.	3.º	Desde el kilómetro 246 hasta el 249	Reparacion.	33.000
	4.º	Desde el kilómetro 249 hasta el 276	Conservacion.	33.600
	Único.	Desde el kilómetro 239 hasta el 277	Idem.	24.400

Palencia 13 de Enero de 1859.—El Ingeniero Jefe de la provincia, F. de O.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ELECO DE LOS CIRUJANOS,

Periódico de Cirujía dedicado á defender los intereses materiales, morales y científicos de los cirujanos, redactado por los cirujanos Pablo Alvarado, Félix Tejada y España y Pedro García Carranza.

Este periódico, que cuenta cinco años de existencia, y que ha sido acogido por los cirujanos con entusiasmo, se publica en Burgos los dias 4, 12, 20 y 28 de cada mes, formando los 48 números un gran volumen.

Precio. Ocho reales trimestre en sellos de correos (medio el mas sencillo) ó libranza sobre correos.

Los que gusten suscribirse, se dirigirán al Administrador de el Eco, Calle del Cid, número 17, Burgos. Los que se suscriban recibirán los números desde principio de año.

COMPANIA MINERA.

La Ventajosa.

Del uno al 20 de Febrero próximo se verificará el pago de los dividendos 11 y 12 por intereses vencidos en fin de Diciembre último, los dias no feriados, desde las 9 de la mañana á las dos de la tarde, en la oficina de la Direccion, calle de D. Sancho núm. 4 en Palencia. 1-4

En el coto de Villaverde de Golpejera se admite ganado ovejuno, con buenos pastos, corrales y buenas comodidades para las personas. Los que quieran interesarse ó les convenga se verán con su arrendatario Francisco Gonzalez, vecino de Castrillejo de la Olma, con quien tratarán.

Imprenta de Mariano Garrido.

# INDICE

de las Reales órdenes y Circulares contenidas en este periódico en el mes de Enero de 1859.

	Número del Boletín.
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.</b>	
25 de Enero.—Real decreto para que se hagan cargos á D. Manuel Lopez Santaella, Comisario general de Cruzada. . . . .	13
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION.</b>	
<i>Reales órdenes.</i>	
30 de Noviembre.—Disposiciones para la rectificacion del Nomenclátor general de los pueblos de España. . . . .	4
7 de Diciembre.—Mandando se atiendan las denuncias que hacen los cedadores del Canal de Castilla. . . . .	12
29 de idem.—Que se exima á los retirados de contribucion. . . . .	9
29 de idem.—Circular, negando la autorizacion para seguir procesando á varios concejales del Ayuntamiento de Cuenca. . . . .	13
31 de idem.—Mandando que el Ayuntamiento de Tobarra oiga y falle acerca de la escepcion propuesta por un quinto. . . . .	5
7 de Enero.—Decision de una competencia á favor de la Administracion. . . . .	9
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.</b>	
<i>Reales órdenes</i>	
29 de Diciembre.—Disposiciones para el cobro de las limosnas de la Santa Bula de la Cruzada. . . . .	3
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
<i>Reales órdenes.</i>	
10 de Noviembre.—Idem para la aprobacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios. . . . .	2
10 de Diciembre.—Continuacion del proyecto de ley sobre pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles. . . . .	2
10 de idem.—Proyecto de ley sobre recaudacion é inversion de las contribuciones y demas ramos. . . . .	2
10 de idem.—Idem determinando las bases para la redencion y venta de censos. . . . .	2
10 de idem.—Que se presenten á las Córtes las cuentas generales del ejercicio del presupuesto de 1854. . . . .	2
13 de Enero.—Disposiciones sobre renunciacion de fincas de Bienes Nacionales. . . . .	12
14 de idem.—Que se suspenda la enagenacion de los montes. . . . .	12
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>	
<i>Reales órdenes.</i>	
13 de Diciembre.—Medidas para la colonizacion y fomento de las posesiones nacionales en el golfo de Guinea. . . . .	6
13 de idem.—Idem para idem de las Islas de Fernando Poó, Annobon, Corisco y sus dependencias. . . . .	7
5 de Enero.—Suspendiendo el reclutamiento para el ejército de la Isla de Cuba. . . . .	9
8 de idem.—Suprimiendo la plaza de Subsecretario y reduciendo á una las dos plazas de Oficial primero. . . . .	5
8 de idem.—Nombrando Oficial mayor del Ministerio al Brigadier de Infanteria D. Francisco de Uztariz y Jimeno. . . . .	5
11 de idem.—Declarando baja definitiva en el ejército á dos Jefes y un Capellan. . . . .	12
17 de idem.—La fuerza del ejército en este año constará de ochenta y cuatro mil hombres. . . . .	11
<i>Circulares.</i>	
23 de Diciembre.—Instancia promovida por Matias Villariño y Neira, soldado del Regimiento infanteria de América. . . . .	9
28 de idem.—Disposiciones para el servicio y cuadro orgánico del personal de sanidad militar de la Isla de Cuba. . . . .	13
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>	
<i>Reales órdenes.</i>	
Instrucion para las obras de reparacion y conservacion de carreteras. . . . .	4
9 de Diciembre.—Disponiendo que los alumnos de sétimo año de Medicina puedan estudiar las materias pertenecientes al Doctorado. . . . .	4
30 de idem.—Resolucion sobre admision á matrícula á varios Licenciados en jurisprudencia. . . . .	5
3 de Enero.—Circular disponiendo quede abierta la matrícula en la Universidad central hasta el veinté del presente mes. . . . .	5
14 de idem.—Suspendiendo la venta de las fincas pobladas de pinar. . . . .	10
14 de idem.—Resolucion sobre los depósitos de caballos padres. . . . .	11
<b>MINISTERIO DE MARINA.</b>	
29 de Diciembre.—Real orden fijando bases para la admision de alumnos en la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada. . . . .	5
8 de Enero.—Circular para la provision de nueve plazas de meritorio. . . . .	9

	Número del Boletín.
<b>MINISTERIO DE ESTADO.</b>	
<i>Real orden.</i>	
5 de Enero.—Instruccion para la rectificacion del Nomenclátor de los pueblos de España. . . . .	10
<b>GOBIERNO DE PROVINCIA.</b>	
<i>Circulares.</i>	
30 de Diciembre.—Captura de Victoriano Velez. . . . .	1.º
31 de idem.—Relacion de los Alcaldes y Tenientes de los pueblos. . . . .	1.º
31 de idem.—Encargando á los Alcaldes la remision del estado semanal de los sucesos ocurridos en sus respectivas demarcaciones. . . . .	3
4 de Enero.—Servicio de bagages. . . . .	2, 3 y 4
8 de idem.—Captura de Patatán y Chaleco. . . . .	5
8 de idem.—Idem de Anselmo Sanchez. . . . .	5
9 de idem.—Idem de Raimundo Salcedo. . . . .	5
10 de idem.—Idem de Teresa Garcia y Garcia. . . . .	6
11 de idem.—Indemnizacion de tercias decimales, al Ayuntamiento de Villasarracino. . . . .	5
11 de idem.—Encargando á los Alcaldes el pago del importe de los documentos de vigilancia y recoger los necesarios para el corriente año. . . . .	5
11 de idem.—Instruccion que deberán observar los Comisionados de Estadística. . . . .	6
12 de idem.—Captura de Sabino Fernandez Gonzalez y Manuel Esteban Polanco. . . . .	6
12 de idem.—Idem de Benito Martin. . . . .	6
12 de idem.—Recomendando los cuadros del Comercio exterior y del de Cabotage. . . . .	7
12 de idem.—Previniendo á los Alcaldes el envío de los estados de las personas sujetas á la vigilancia de la autoridad. . . . .	7
15 de idem.—Que se provea una plaza de Arquitecto de provincia y otra de Delineante. . . . .	7
15 de idem.—Que se pague á los tasadores de fincas. . . . .	9
16 de idem.—Presupuesto de gastos para 1859. . . . .	8
16 de idem.—Encargando á los Alcaldes la remision á la Administracion de Propiedades y derechos del Estado las certificaciones trimestrales de los ingresos que por las rentas de propios tengan en arcas. . . . .	9
17 de idem.—Servicio de bagajes. . . . .	9
17 de idem.—Previniendo á los Alcaldes remitan por quincenas un estado de las enfermedades ordinarias y contagiosas. . . . .	9
18 de idem.—Gobernador de esta provincia. . . . .	8
20 de idem.—Relacion de los Alcaldes que no han remitido la copia de la lista general de electores y elegibles definitivamente rectificadas. . . . .	9
22 de idem.—Idem sobre enagenacion de montes. . . . .	12
23 de idem.—Disposiciones para la numeracion de las casas. . . . .	10
24 de idem.—Modelo para el libro de registro que deben llevar los dueños de posadas. . . . .	12
29 de idem.—Nota de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los partes y duplicados de haber hecho el completo pago de las atenciones de primera enseñanza en el año de 1858. . . . .	13
<b>ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.</b>	
<i>Circulares.</i>	
5 de Enero.—Encargando á los Ayuntamientos la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial. . . . .	3
20 de idem.—Estado del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio. . . . .	11
22 de idem.—Relacion de los Ayuntamientos que no han presentad los repartimientos de la contribucion territorial. . . . .	11
<b>ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>	
<i>Circulares.</i>	
7 de Enero.—Escitando al pago de rentas y censos. . . . .	4
8 de idem.—Idem á los arrendatarios de fincas para que se presenten á formalizar las escrituras ó papel de compromiso. . . . .	4
<b>JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.</b>	
3 de Enero.—Venta de una casa en Reinoso. . . . .	4
5 de idem.—Captura de D Rafael Mira. . . . .	8

